D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

MARQUES DE LA CONCORDIA ESPAÑOLA DEL PERU, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA Distinguida Orden de Cárlos III, y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Exércitos nacionales, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de la Hacienda Pública del mismo Reyno &c. &c.

Por quanto se me ha comunicado por la Regencia del Reyno el Decreto de las Córtes generales y extraordinarias siguiente.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo que lleguen á noticia de todos, los fundamentos y razones que han tenido para abolir la Inquisicion, substituyendo en su lugar los Tribunales protectores de la Religion, han venido en decretar y decretan: El Manifiesto que las mismas Córtes han compuesto con el referido objeto se leerá por tres Domingos consecutivos, contados desde el inmediato en que se reciba la órden en todas las Parroquias de todos los Pueblos de la Monarquía, ántes del Ofertorio de la Misa mayor; y á la lectura de dicho Manifiesto seguirá la del Decreto de establecimiento de los expresados Tribunales. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.= Miguel Antonio de Zumalacarregui, Presidente.= Florencio Castillo, Diputado Secretario.= Juan María Herrera, Diputado Secretario.= Dado en Cádiz á 22 de Febrero de 1813.— A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= Juan María Villavicencio, Presidente.= El Duque del Infantado.= Joaquin de Mosquera y Figueroa.= Ignacio Rodriguez de Rivas.= Juan Perez Villamil.= En Cádiz á 23 de Febrero de 1813.— A Don Antonio Cano Manuel.

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 23 de Febrero de 1813.= *Antonio Cano Manuel.*= Sr. *Virey del Perú.*

Por tanto, para que se haga notoria esta soberana resolucion, y tenga su debido exâcto cumplimiento, se publicará por bando en la forma acostumbrada, circulándose à los Tribunales, Gefes y autoridades del distrito de este Vireynato, á quienes corresponda, imprimiéndose al efecto competente número de exemplares. Lima 27 de Julio de 1813.= El Marques de la Concordia.= Toribio de Acebal.

Es Copia.

Toribio de Acebal.

B07-258

BB
S7333
1813
9
1-S12E

July 27, 1813

Not in Medina
Vargas Ugarte
3886

Inquisition to be
announced in
Churches